

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

RESOLUCIÓN No: ~~Nº~~ - 000048 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD AUTOPISTA DEL SOL S.A., CONCESION VIAL RUTA CARIBE”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Decreto 2811 del 1974, Decreto 1791 de 1996, ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°00027 del 29 de enero del 2013, la C.R.A., inició el trámite de Aprovechamiento Forestal a la Sociedad Autopistas del Sol S.A., Concesión vial Ruta Caribe con Nit 900.167.854-5, representada legalmente por el señor Menzel Amin Avendaño o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el proyecto de Construcción de los Puentes Peatonales en las poblaciones ubicadas sobre la Carretera de la Cordialidad (Arroyo de Piedra, Molineros; Campeche, Baranoa) en el departamento del Atlántico, en las siguientes coordenadas:

LOCALIZACIÓN DEL INVENTARIO	COORDENADAS
Arroyo de Piedra	N10°38'00,8";W:75°06'25,8"
Molineros	N:10°39'36,7";W:75°02'42,6"
Campeche	N:10°44'01,3";W:74°54'57,7"
Baranoa	N:10°48'15,1";W:74°54'47,0"

Con ocasión de lo expuesto se practicó visita de inspección técnica para verificar el inventario Forestal presentado por la Sociedad Autopistas del Sol S.A., para el Proyecto Ruta Caribe – Construcción de Puentes Peatonales en las poblaciones ubicadas sobre la carretera de la Cordialidad, originándose el Concepto Técnico N°001124 del 11 de Noviembre del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada el 31 de octubre de 2012. a las localidades de Arroyo de Piedra, Molineros, Campeche y Baranoa se constató las coordenadas de las localidades en comento las que se describen a continuación:

LOCALIZACIÓN DEL INVENTARIO	COORDENADAS	
	INICIO	FINALIZACIÓN
Arroyo de Piedra	N10°38'00,8";W:75°06'25,8"	N:10°38'01,8;W:75°06'24,1"
Molineros	N:10°39'36,7";W:75°02'42,6"	N:10°39'36,7";W:75°02'38,9"
Campeche	N:10°44'01,3";W:74°54'57,7"	N:10°43'59,5;W:74°54'58,3"
Baranoa	N:10°48'15,1";W:74°54'47,0"	N:10°48'17,6;W:74°54'48,2"

El inventario forestal pertenece a árboles aislados plantados en las coordenadas que aparecen en los cuadros relacionados a continuación:

INVENTARIO DE ARROYO DE PIEDRA

ID	Nombre común	N. Científico	Cordenadas		CAP (m)	DAP (m)	Altura Total (m)	ff	Area Basal (m2)	Volúme n (m3)	Estado Fitosanitario (M, B, D)	Concept o Técnico
			Norte	Este								
1	SAUCE ESPINOSO	PARKINSONIA ACULEATA	10°38'00,8"	75°06'25,8"	0,62	0,1974	3,5	0,65	0,03	0,07	B	TALA
2	GUACAMAYO	CUPANIA AMERICANA	10°38'01,0"	75°06'25,2"	0,45	0,1432	3	0,65	0,02	0,03	B	TALA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

RESOLUCIÓN No. 000048 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD AUTOPISTA DEL SOL S.A., CONCESION VIAL RUTA CARIBE”.

INVENTARIO DE MOLINEROS

ID	Nombre común	N. Científico	Cordenadas		CAP (m)	DAP (m)	Altura Total (m)	ff	Area Basal (m2)	Volumen (m3)	Estado Fitosanitario (M, B, P)	Concepto Técnico
			Norte	Este								
1	MATARRATON EXTRA	CASSIA SIAMEA	10°39'36,7"	75°02'42,6"	1,22	0,3883	3	0,65	0,12	0,23	B	TALA
2	MATARRATON EXTRA	CASSIA SIAMEA	10°39'37,2"	75°02'42,8"	0,77	0,2451	4,5	0,65	0,05	0,14	B	TALA
3	GUAYACAN REAL	GUAIACUM SANTUM	10°39'36,6"	75°02'42,0"	0,80	0,2547	4	0,65	0,05	0,13	B	TALA
4	TOTUMO	CRESCENTIA CUJETE	10°39'36,7"	75°02'4,07"	0,77	0,2451	4	0,65	0,05	0,12	B	TALA
5	GUAYACAN	TABEBUIA GUAYACAN	10°39'36,4"	75°07'40,5"	0,44	0,1401	4	0,65	0,02	0,04	B	TALA
6	TAMARINDO	TAMARINDUS INDICA	10°39'36,5"	75°02'40,5"	0,52	0,1655	4	0,65	0,02	0,06	B	TALA
7	ALMENDRO	TERMINALIA CATAPPA	10°39'36,4"	75°02'4,02"	0,65	0,2069	2,5	0,65	0,03	0,05	B	TALA
8	ALMENDRO	TERMINALIA CATAPPA	10°39'36,2"	75°02'40,0"	0,84	0,2674	5	0,65	0,06	0,18	B	TALA
9	TAMARINDO	TAMARINDUS INDICA	10°39'36,9"	75°02'40,3"	0,48	0,1528	4	0,65	0,02	0,05	B	TALA
10	TAMARINDO	TAMARINDUS INDICA	10°39'36,5"	75°02'40,1"	0,57	0,1814	4	0,65	0,03	0,07	B	TALA
11	TOTUMO	CRESCENTIA CUJETE	10°39'36,3"	75°02'40,9"	0,58	0,1846	4	0,65	0,03	0,07	B	TALA
12	CIRUELO	PRUNUS DOMESTICA	10°39'36,4"	75°02'39,8"	0,77	0,2451	4	0,65	0,05	0,12	B	TALA
13	TAMARINDO	TAMARINDUS INDICA	10°39'36,0"	75°02'49,9"	0,65	0,2069	6	0,65	0,03	0,13	B	TALA
14	ACACIA	DELONIX REGIA	10°39'36,1"	75°02'39,8"	1,29	0,4106	3,5	0,65	0,13	0,30	B	TALA
15	MANGO	MANGIFERA INDICA	10°39'36,1"	75°02'39,4"	0,49	0,156	5	0,65	0,02	0,06	B	TALA
16	MANGO	MANGIFERA INDICA	10°39'36,6"	75°02'39,5"	0,50	0,1592	5	0,65	0,02	0,06	B	TALA
17	MANGO	MANGIFERA INDICA	10°39'36,4"	75°02'39,4"	0,78	0,2483	5,5	0,65	0,05	0,17	B	TALA
18	CEIBA BONGA	CEIBA PENTANDRA	10°39'36,0"	75°02'39,5"	1,63	0,5189	4,5	0,65	0,21	0,62	B	TALA
19	TOTUMO	CRESCENTIA CUJETE	10°39'36,2"	75°02'39,5"	0,78	0,2483	5,5	0,65	0,05	0,17	B	TALA
20	ROBLE	TABEBUIA CHRYSANTHA	10°39'37,5"	75°02'42,2"	1,30	0,4138	7	0,65	0,13	0,61	B	TALA
21	ROBLE	TABEBUIA CHRYSANTHA	10°39'37,5"	75°07'42,2"	0,97	0,3088	7	0,65	0,07	0,34	B	TALA
22	ALMENDRO	TERMINALIA CATAPPA	10°39'37,4"	75°02'41,9"	0,91	0,2897	7,5	0,65	0,07	0,32	B	TALA
23	MANGO	MANGIFERA INDICA	10°39'37,2"	75°02'41,1"	0,98	0,312	7,5	0,65	0,08	0,37	B	TALA
24	OLIVO	OLEA EUROPEA	10°39'37,4"	75°02'40,8"	1,60	0,5093	8	0,65	0,20	1,06	B	TALA
25	CARITO	ENTEROLOBIUM CYCLOCARP	10°39'37,2"	75°02'40,3"	2,16	0,6876	15	0,65	0,37	3,62	B	TALA
26	ALMENDRO	TERMINALIA CATAPPA	10°39'36,9"	75°02'40,3"	0,99	0,3151	7	0,65	0,08	0,35	M	TALA
27	MANGO	MANGIFERA INDICA	10°39'37,1"	75°02'39,5"	0,40	0,1273	3,5	0,65	0,01	0,03	B	TALA
28	MANGO	MANGIFERA INDICA	10°39'36,8"	75°02'39,4"	0,49	0,156	4,5	0,65	0,02	0,06	B	TALA
29	TOTUMO	CRESCENTIA CUJETE	10°39'36,5"	75°02'39,9"	1,20	0,382	4,5	0,65	0,11	0,34	B	TALA
30	TOTUMO	CRESCENTIA CUJETE	10°39'36,7"	75°02'38,9"	0,77	0,25	3	0,65	0,05	0,09	B	TALA
Total individuos 30										9,98		

INVENTARIO DE CAMPECHE

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000048 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD AUTOPISTA DEL SOL S.A., CONCESION VIAL RUTA CARIBE”.

ID	Nombre común	N. Científico	Cordenadas		CAP (m)	DAP (m)	Altura Total (m)	ff	Area Basal (m2)	Volumen (m3)	Estado Fitosanitario (M, R, B)	Concepto Técnico
			Norte	Este								
1	MANGO	MANGIFERA INDICA	10°44'01,3"	74°54'57,7"	0,66	0,2101	4	0,65	0,03	0,09	B	TALA
2	MANGO	MANGIFERA INDICA	10°44'01,5"	74°54'57,5"	0,37	0,1178	3,5	0,65	0,01	0,02	B	TALA
3	CAMPANO	SAManea SAMAN	10°44'01,9"	74°54'57,3"	2,18	0,6939	9	0,65	0,38	2,21	B	TALA
4	PALMERA DE NAVIDAD	VEITCHIA MERRILLII	10°44'02,4"	74°54'56,5"	0,45	0,1432	3	0,65	0,02	0,03	B	TALA
5	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°44'02,4"	74°54'56,0"	0,71	0,226	3	0,65	0,04	0,08	B	TALA
6	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°44'02,2"	74°54'56,2"	0,85	0,2706	3	0,65	0,06	0,11	B	TALA
7	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°44'02,7"	74°54'56,7"	1,05	0,3342	2,5	0,65	0,09	0,14	B	TALA
8	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°44'02,1"	74°54'56,7"	0,35	0,1114	3	0,65	0,01	0,02	B	TALA
9	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°44'01,9"	74°54'56,6"	0,75	0,2387	5	0,65	0,04	0,15	B	TALA
10	LAUREL	LAURUS NOBILIS	10°44'01,6"	74°54'56,9"	0,75	0,2367	4	0,65	0,04	0,12	B	TALA
11	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°44'01,5"	74°54'57,0"	0,66	0,2101	3,5	0,65	0,03	0,08	B	TALA
12	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°44'01,7"	74°54'56,8"	0,58	0,1846	3,5	0,65	0,03	0,06	B	TALA
13	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°44'01,0"	74°54'56,8"	0,67	0,2133	4,5	0,65	0,04	0,10	B	TALA
14	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°44'01,1"	74°54'56,5"	0,40	0,1273	5	0,65	0,01	0,04	B	TALA
15	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°44'00,9"	74°54'57,0"	0,97	0,3088	5,5	0,65	0,07	0,27	B	TALA
16	NARANJITO	CRATAEVA TAPIA	10°44'00,7"	74°54'57,3"	2,03	0,6462	4,5	0,65	0,33	0,96	B	TALA
17	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°44'00,5"	74°54'57,5"	1,05	0,3342	4,5	0,65	0,09	0,26	B	TALA
18	CARITO	ENTEROLOBIUM CYCLOCA	10°44'00,3"	74°54'57,4"	1,60	0,5093	6	0,65	0,20	0,79	B	TALA
19	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°44'00,5"	74°54'57,5"	0,65	0,2069	3,5	0,65	0,03	0,08	B	TALA
20	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°44'00,5"	74°54'57,5"	0,49	0,156	3	0,65	0,02	0,04	B	TALA
21	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°44'00,0"	74°54'57,3"	0,45	0,1432	4	0,65	0,02	0,04	B	TALA
22	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°44'00,1"	74°54'57,7"	0,46	0,1464	4	0,65	0,02	0,04	B	TALA
23	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°43'59,9"	74°54'57,5"	0,50	0,1592	3,5	0,65	0,02	0,05	B	TALA
24	TOTUMO	CRESCENTIA CUJETE	10°43'59,8"	74°54'57,6"	0,37	0,1178	4	0,65	0,01	0,03	B	TALA
25	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°43'59,9"	74°54'57,7"	0,73	0,2324	5	0,65	0,04	0,14	B	TALA
26	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°43'59,5"	74°54'57,6"	1,06	0,3374	4	0,65	0,09	0,23	M	TALA
27	TOTUMO	CRESCENTIA CUJETE	10°43'59,4"	74°54'57,4"	0,46	0,1464	3,5	0,65	0,02	0,04	B	TALA
28	NIM	AZADIRACHTA INDICA	10°43'59,5"	74°54'57,5"	0,41	0,1305	2,5	0,65	0,01	0,02	B	TALA
29	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°43'59,9"	74°54'57,8"	0,47	0,1496	4	0,65	0,02	0,05	B	TALA
30	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°43'59,4"	74°54'58,0"	1,28	0,4074	4,5	0,65	0,13	0,38	M	TALA
31	PIÑAY	FICUS PALLIDA	10°43'59,0"	74°54'58,1"	1,72	0,5475	4	0,65	0,24	0,61	B	TALA
32	MATARRATON EXTRANJERO	CASSIA SIAMEA	10°43'58,7"	74°54'58,3"	1,32	0,4202	5	0,65	0,14	0,45	B	TALA
33	NARANJITO	ADORASTISSIMA	10°43'59,5"	74°54'58,2"	0,38	0,121	4	0,65	0,01	0,03	B	TALA
Total individuos 33										7,78		

INVENTARIO DE BARANOA

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000048** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD AUTOPISTA DEL SOL S.A., CONCESION VIAL RUTA CARIBE”.

ID	Nombre común	N. Científico	Cordenadas		CAP (m)	DAP (m)	Altura Total (m)	ff	Area Basal (m2)	Volúmen (m3)	Estado Fitosanitario (M, R, B)	Concepto Técnico
			Norte	Este								
1	LAUREL	FICUS NITIDA	10°48'15,1"	74°54'47,0"	0,34	0,1082	4,5	0,65	0,0092	0,0269092	B	TALA
2	RRATON EXTRAN	CASSIA SIAMEA	10°48'15,0"	74°54'47,2"	0,48	0,1528	4	0,65	0,01834	0,047673	B	TALA
3	ROBLE MORADO	TABEBUIA ROSEA	10°48'14,9"	74°54'47,5"	0,93	0,296	6,5	0,65	0,06883	0,29081	B	TALA
4	LMERA DE NAVID	VEITCHIA MERRILLII	10°48'15,2"	74°54'47,3"	0,34	0,1082	3,5	0,65	0,0092	0,0209294	B	TALA
5	LMERA DE NAVID	VEITCHIA MERRILLII	10°48'15,3"	74°54'47,0"	0,47	0,1496	3,5	0,65	0,01758	0,0399939	B	TALA
6	LMERA DE NAVID	VEITCHIA MERRILLII	10°48'15,3"	74°54'46,7"	0,42	0,1337	3,2	0,65	0,01404	0,0291997	B	TALA
7	LMERA DE NAVID	VEITCHIA MERRILLII	10°48'15,2"	74°54'46,9"	0,42	0,1337	3,2	0,65	0,01404	0,0291997	B	TALA
8	LMERA DE NAVID	VEITCHIA MERRILLII	10°48'15,3"	74°54'46,0"	0,37	0,1178	3,5	0,65	0,01089	0,0247857	B	TALA
9	LMERA DE NAVID	VEITCHIA MERRILLII	10°48'15,2"	74°54'47,0"	0,34	0,1082	3,2	0,65	0,0092	0,0191354	B	TALA
10	LMERA DE NAVID	VEITCHIA MERRILLII	10°48'15,2"	74°54'47,5"	0,39	0,1241	3	0,65	0,0121	0,0236037	B	TALA
11	ROBLE MORADO	TABEBUIA ROSEA	10°48'15,3"	74°54'47,3"	0,65	0,2069	5	0,65	0,03362	0,1092765	B	TALA
12	LMERA DE NAVID	VEITCHIA MERRILLII	10°48'15,5"	74°54'47,5"	0,36	0,1146	3,5	0,65	0,01031	0,0234641	B	TALA
13	LMERA DE NAVID	VEITCHIA MERRILLII	10°48'15,5"	74°54'46,9"	0,33	0,105	3,5	0,65	0,00867	0,0197163	B	TALA
14	LMERA DE NAVID	VEITCHIA MERRILLII	10°48'15,6"	74°54'47,2"	0,35	0,1114	3,5	0,65	0,00975	0,0221786	B	TALA
15	ROBLE MORADO	TABEBUIA ROSEA	10°48'15,5"	74°54'47,2"	0,79	0,2515	5	0,65	0,04967	0,1614189	B	TALA
16	LMERA DE NAVID	CHONTOPHOENIX ALEXANDRAE	10°48'15,7"	74°54'47,2"	0,42	0,1337	4	0,65	0,01404	0,0364996	B	TALA
17	ROBLE MORADO	TABEBUIA ROSEA	10°48'16,1"	74°54'46,7"	0,51	0,1623	5	0,65	0,0207	0,067273	B	TALA
18	LMERA DE NAVID	VEITCHIA MERRILLII	10°48'15,6"	74°54'47,7"	0,41	0,1305	3,5	0,65	0,01338	0,0304345	B	TALA
19	CARITO	NTEROLOBIUM CYCLOCARPUM	10°48'15,8"	74°54'47,3"	3,34	1,0632	9	0,65	0,88779	5,193565	B	TALA
20	LMERA DE NAVID	VEITCHIA MERRILLII	10°48'15,7"	74°54'47,6"	0,42	0,1337	4	0,65	0,01404	0,0364996	B	TALA
21	ROBLE MORADO	TABEBUIA ROSEA	10°48'15,7"	74°54'46,5"	0,84	0,2674	6	0,65	0,05615	0,2189979	B	TALA
22	ROBLE MORADO	TABEBUIA ROSEA	10°48'16,0"	74°54'46,7"	0,52	0,1655	5	0,65	0,02152	0,069937	B	TALA
23	ROBLE MORADO	TABEBUIA ROSEA	10°48'16,7"	74°54'47,9"	0,85	0,2706	6,5	0,65	0,0575	0,2429301	B	TALA
24	ROBLE AMARILLO	TABEBUIA CHRYSANTHA	10°48'16,9"	74°54'47,9"	0,93	0,296	6	0,65	0,06883	0,26844	B	TALA
25	MAMON	MELICOCCLUS BIJUGATUS	10°48'17,1"	74°54'47,9"	0,64	0,2037	7	0,65	0,0326	0,148316	B	TALA
26	MAMON	MELICOCCLUS BIJUGATUS	10°48'17,1"	74°54'48,9"	0,77	0,2451	5	0,65	0,04718	0,1533492	B	TALA
27	MANGO	MANGIFERA INDICA	10°48'17,4"	74°54'48,4"	0,69	0,2196	5	0,65	0,03789	0,1231398	B	TALA
28	MATARRATON	CASSIA SIAMEA	10°48'17,2"	74°54'48,2"	0,71	0,226	5	0,65	0,04012	0,1303818	B	TALA
29	ROBLE MORADO	TABEBUIA ROSEA	10°48'17,7"	74°54'48,3"	1,25	0,3979	9	0,65	0,12435	0,7274324	B	TALA
30	TAMARINDO	TAMARINDUS INDICA	10°48'17,7"	74°54'48,3"	0,35	0,1114	4	0,65	0,00975	0,025347	B	TALA
31	ROBLE AMARILLO	TABEBUIA CHRYSANTHA	10°48'17,6"	74°54'48,2"	1,08	0,3438	7	0,65	0,09282	0,4223531	B	TALA
32	ROBLE MORADO	TABEBUIA ROSEA	10°48'17,9"	74°54'48,4"	0,39	0,1241	3,5	0,65	0,0121	0,0275377	B	TALA
33	TOTUMO	CRESCENTIA CUJETE	10°48'18,0"	74°54'48,9"	0,92	0,2929	8	0,65	0,06736	0,3502642	B	TALA
34	ROBLE MORADO	TABEBUIA ROSEA	10°48'0,81"	74°54'48,2"	0,40	0,4	10		0,12566	0,6	B	TALA
Total Individuos:34									Total		9,7609921	

De lo visto en el campo se concluye que el inventario presentado por la Sociedad Autopista del Sol S.A., coincide con los árboles observados en los sitios designados, así mismo el aprovechamiento corresponde a 14 individuos en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, 34 en el Municipio de Baranoa, 33 en el Corregimiento de Campeche y 30 en el Corregimiento de Molinero, para un total de ciento once (111) individuos y un volumen de 29,4 m³ de madera.

Teniendo en cuenta lo expuesto se tiene que el proyecto no es contrario a las normas de protección de los ecosistemas terrestres y sus recursos naturales. Por lo que es **Viable otorgar el Aprovechamiento Forestal Único** a la Sociedad **AUTOPISTA DEL SOL S.A.**, Nit 900.167.854-5, para el proyecto de Construcción de los Puentes Peatonales en las poblaciones ubicadas sobre la Carretera de la Cordialidad (Arroyo de Piedra, Molineros; Campeche, Baranoa) en el departamento del Atlántico, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive de este proveído:

Lo anterior en consideración a las siguientes disposiciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

RESOLUCIÓN No: ~~№~~ • 0 0 0 0 4 8 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD AUTOPISTA DEL SOL S.A., CONCESION VIAL RUTA CARIBE”.

Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el Decreto 1791 de 1996, establece Artículo 5º señala *“Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; “...(...) ...”*

Que el Artículo 14 ibidem, define *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales ... ()...

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Aprovechamiento Forestal	\$1.177.001	\$173.906	\$337.977	\$1.689.883

RESOLUCIÓN No. 000048 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AUTOPISTA DEL SOL S.A., CONCESION VIAL RUTA CARIBE”.

haga sus veces, permiso de Aprovechamiento Forestal Único de ciento once (111 individuos), para el proyecto de Construcción de los Puentes Peatonales en las poblaciones ubicadas sobre la Carretera de la Cordialidad (Arroyo de Piedra, Molineros; Campeche, Baranoa) en el departamento del Atlántico, en las siguientes coordenadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

LOCALIZACIÓN DEL INVENTARIO	COORDENADAS
Arroyo de Piedra	N10°38'00,8";W:75°06'25,8"
Molineros	N:10°39'36,7";W:75°02'42,6"
Campeche	N:10°44'01,3";W:74°54'57,7"
Baranoa	N:10°48'15,1";W:74°54'47,0"

PARAGRAFO: El Aprovechamiento Forestal se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✚ La compensación forestal se realizará 1:7 para las especies de Carito, Campano y Ceiba Bonga (5 individuos) por ser especies nativas de la zona y con un alto volumen de madera para un total de 35 árboles por este concepto.
- ✚ Para las otras especies (106 individuos), la compensación debe ser realizada 1:5 lo que corresponde a 530 árboles de compensación, arrojándonos un gran total de siembra de 565 individuos para la compensación, por el aprovechamiento de los ciento once (111) árboles.
- ✚ La compensación debe iniciarse en un lapso de 1 mes (30 días) calendario a partir de la expedición del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal, donde se debe suministrar el riego suficiente para el desarrollo vegetal y normal hasta llevarlo a su estado latizal y notificar a la C.R.A con anticipación de 15 días sobre el inicio de las labores, para realizar el seguimiento de las mismas.
- ✚ Los árboles serán sembrados en la vía donde se realiza la obra, en las zonas verdes de las calles y en los barrios afectados por la obra, en forma concertada con la CRA, la comunidad o sus representantes como Juntas de Acción comunal, Asociación de vecinos, Cooperativas, Colegios, organizaciones ambientales u otras organizaciones comunitarias que trabajen por el bienestar de la comunidad de los municipios de Luruaco, Sabanalarga, Baranoa y estén debidamente registradas ante los entes públicos competentes.
- ✚ Los individuos a sembrar como compensación deben ser de las especies nativas: Carito, Campano, Ceiba, Roble, Matarraton, Totumo, Mango, Tamarindo, Mamón y Ciruelo.
- ✚ Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1 metro, fitosanitario sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante los primeros dos (2) años.
- ✚ Al momento de la siembra se debe hacer una excavación sobre el suelo o terreno de 40 Cms x 40 Cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.
- ✚ En el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.
- ✚ Los árboles sembrados tendrán cercos o corrales de protección triangular de 1, 20 metros de alto por 100 metros de lado, en madera labrada, con revestimiento preferiblemente en saco y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgo para el peatón o circulación vehicular, tales como: alambres de nícas, estacas de

RESOLUCIÓN No. 000048 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD AUTOPISTA DEL SOL S.A., CONCESION VIAL RUTA CARIBE”.

- ✦ Una vez hecha las labores de tala los operarios deben recoger todos los residuos originados por esta labor.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Autopista del Sol, Concesión Vial Ruta Caribe con Nit 900.167.854-5, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de Un Millón Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos m/l (\$1.689.883 pesos) por seguimiento ambiental al aprovechamiento forestal de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico No 001124 del 29 de Noviembre del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La Sociedad Autopista del Sol S.A., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los 04 FEB. 2013

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA